



Resolución Gerencial Regional

N° 137-2022-GRA/GRTPE

VISTO:

El documento con Registro N° 5188204, de fecha 21 de noviembre del 2022, mediante el cual el administrado Jaime Gaspar Vargas Torres solicita que se declare la existencia de una notificación defectuosa de la Resolución Gerencial Regional N° 133-2022-GRA/GRTPE y de los Anexos disponiendo se rehaga la notificación del mencionado acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el mediante el documento de Vistos el administrado alega lo siguiente: "2.1. Con fecha 16 de Noviembre del 2020, a traves de cedula de Notificación, me hacen entrega de la Resolución de Gerencia Regional Nro. 2190233-2022, emitida por el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo José Luis Carpio Quintana, documento que no adjunta, ni contiene el Informe Nro. 058-2022-GRA/GRTPE-ST, que se indica como Pre Calificación, en la parte de VISTOS, que expresa en la Resolución. Además, de no contener el informe principal y que daría lugar a la emisión de la Resolución de gerencia Regional, tampoco establece cuantos folios me están notificando y como indica en la cedula de Notificación se me entrega en la Urb. Cabaña María N-1, Segunda Etapa, Cercado Arequipa; donde tengo mi oficina como estudio Jurídico contable. 2.2. Con fecha 17 de noviembre del 2022, mediante oficio Nro. 001805-2022-GRA/GRTPE, me remiten los anexos referidos al inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en el expediente Nro 2190233, oficio que me hacen llegar a la Urb. Los Rosales E-1, Dpto. B-1, cercado, Arequipa. Sin Cedula de Notificación,. Ni establecida la cantidad de Folios que acompañan al oficio. 2.3. Con fecha 17 de Noviembre del 2022, mediante oficio Nro. 001806-2022-GRA/GRTPE, me remiten los anexos referidos al inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en el expediente Nro. 2190233, oficio que me hacen llegar a la Urb. Cabaña María N-1, Segunda Etapa, cercado, Arequipa. Sin Cedula de Notificación, Ni establecida la cantidad de Folios que acompañan al oficio. 2.4. Que es de verse, que en la Dirección de la Urb. Cabaña María N-1, Segunda Etapa, me notifican dos documentos de manera indistinta y en fechas diferentes, como son: la Resolución de Gerencia Regional, con cedula de Notificación y de manera defectuosa y también el oficio 001806-2022-GRA/GRTPE, conteniendo los Anexos del expediente Nro. 2190233, sin mencionar que fueran los anexos de la Resolución de Gerencia Regional Nro. 133-2022-GRA/GRTPE, sin cedula de notificación, ni foliado. A horas 9.38 am. Del día 17/11/2022. 2.5. En la dirección de Urb. Cabaña María N-1, Segunda Etapa, también a las 9.38 de la mañana, me notifican el oficio 001806-2022-GRA/GRTPE, cuya dirección decía, Urb. Los Rosales E1-, Dpto.B-1, Cercado, Arequipa, me notifican dos documentos de dirigidos a diferentes domicilios a la misma hora en el mismo lugar, sin Cedula de Notificación, conteniendo los Anexos del expediente Nro. 2190233, sin mencionar que fueran los anexos de la Resolución de Gerencia Regional Nro. 133-2022-GRA/GRTPE, ni foliado. A horas 9.38am. Del día 17/11/2022. (...)"





Resolución Gerencial Regional

N° 137-2022-GRA/GRTPE

Que, en ese contexto respecto de la notificación realizada al domicilio Urb. Cabaña María N – 1 – Segunda Etapa – Cercado, Arequipa, de la Resolución Gerencia Regional N° 133-2022-GRA/GRTPE, de fecha 16 de noviembre del 2022, mediante la cual se resolvió iniciar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario al entonces servidor Jaime Gaspar Vargas Torres, se advierte de la Cedula de Notificación que fue recepcionada de manera personal por el propio administrado quien consignó firma y nombre de recepción con fecha 16 de noviembre del 2022 a las 16:00 horas.

Que, respecto de la notificación realizada al domicilio Urb. Los Rosales E – 1 Dpto. B - 1, calle Dolores - Cercado, Arequipa, de la Resolución Gerencia Regional N° 133-2022-GRA/GRTPE, de fecha 16 de noviembre del 2022, mediante la cual se resolvió iniciar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario al entonces servidor Jaime Gaspar Vargas Torres, se advierte la existencia de un “AVISO DE NOTIFICACION” de fecha 16 de noviembre del 2022, en el que señala que se volverá el día 17 de noviembre del 2022 a las 10:30, consecuentemente con fecha 17 de noviembre del 2022 a horas 10:30 se verifica un “ACTA DE NOTIFICACION” más Cedula de Notificación que contiene la referida Resolución Gerencia Regional al no encontrarse ninguna persona en el domicilio.

Que, respecto de los Oficios N° 001805-2022-GRA/GRTPE y N° 1806-2022-GRA/GRTPE, ambos de fecha 16 de noviembre del 2022, por los cuales se remite los anexos del Expediente N° 2190233 fueron dirigidos a los domicilios Urb. Los Rosales E – 1 Dpto. B - 1, calle Dolores - Cercado, Arequipa y Urb. Cabaña María N – 1 – Segunda Etapa – Cercado, Arequipa respectivamente, se advierte que ambos documentos y sus antecedentes fueron recepcionados por el propio administrado Jaime Gaspar Vargas Torres quien consignó firma, nombre, fecha y hora de recepción.

Que, este escenario, concierne aplicar el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), el cual prevé: “27.1 La notificación defectuosa por omisión del alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario”, en otras palabras al haberse advertido que el señor Jaime Gaspar Vargas Torres ha recepcionado de manera personal con fecha 16 de noviembre del 2022 a las 16:00 horas, la Resolución Gerencia Regional N° 133-2022-GRA/GRTPE, de fecha 16 de noviembre del 2022 en su domicilio Urb. Cabaña María N – 1 – Segunda Etapa – Cercado, Arequipa, tal y como consta de la Cedula de Notificación ha surtido efectos, toda vez que ha tomado plenamente conocimiento del contenido del mismo, así como del Oficio N° 1806-2022-GRA/GRTPE el cual contiene los anexos y que es parte integrante de la citada Resolución, el mismo que ha sido recepcionado de manera personal sin objeción alguna por parte del administrado con fecha 17 de noviembre del 2022 a las 09:38 horas; en ese contexto al no existir prueba en contrario, la Resolución Gerencia Regional N° 133-





Resolución Gerencial Regional

Nº 137-2022-GRA/GRTPE

2022-GRA/GRTPE, surte efecto legal a partir del 16 de noviembre del 2022 fecha en que fue notificado y recepcionado personalmente por el propio administrado.

Que, en esa línea, la Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente a través de la Sentencia Casatoria N° 4709-2019-LIMA, ha precisado que *se considera que un acto administrativo es válidamente notificado, cuando en el cargo de notificación aparece la constancia de recepción de la administrada*; asimismo, el artículo 16 del TUO de la LPAG, establece que: *"16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos (...) "*, es decir, para que un acto administrativo sea eficaz debe ser puesto en conocimiento al destinatario, tal y como ha ocurrido en el presente caso; de igual forma el jurista MORIN URBINA Juan Carlos, ha señalado que: *"(...) El objetivo, el fin, la integración del acto administrativo, se concreta, desde el momento en que el interesado a quien va dirigido, toma conocimiento de su existencia. Es entonces cuando la actuación adquiere eficacia (...) "*.



Que, asimismo, debe aplicarse lo previsto en el artículo 27 del TUO de la LPAG, en cuanto a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 133-2022-GRA/GRTPE, de fecha 16 de noviembre del 2022 en su domicilio Urb. Los Rosales E – 1 Dpto. B - 1, calle Dolores - Cercado, Arequipa, toda vez que, de acuerdo al artículo 21 de la misma base legal: *"21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo sin otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...) 21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada (...), 21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejara debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente"*, en este caso, la Resolución Gerencial Regional N° 133-2022-GRA/GRTPE ha sido notificada con Cedula de Notificación el día 17 de noviembre a las 10:35 horas, previo Aviso de Notificación de fecha 16 de noviembre del 2022 y el Oficio N° 001805-2022-GRA/GRTPE que contiene los anexos de la citada Resolución fueron recibidos por el mismo administrado de forma personal el día 17 de noviembre del 2022 a las 09:38 horas.

Que, a mayor abundamiento, MORON URBINA, Juan Carlos, respecto del saneamiento de notificación defectuosa precisa: *"Del mismo modo como el sistema jurídico establece es resguardado del derecho de defensa, las formalidades propias para efectuar una notificación, también permite, a la luz de los principios de celeridad y eficacia, entender saneadas o convalidadas aquellas notificaciones realizadas infringiendo los requisitos de validez cuando la*



Resolución Gerencial Regional

N° 137-2022-GRA/GRTPE

conducta concluyente del interesado acredite claramente que pese a su anómalo origen, no le ha ocasionado indefensión".

Que, asimismo, debemos mencionar de manera enfática que entre la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 133-2022-GRA/GRTPE, de fecha 16 de noviembre del 2022 y la notificación realizada al administrado, se encontraba dentro de los tres días que establece el artículo 15 del Anexo 2 - Versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil: *"15.2 La notificación del acto o resolución de inicio se realiza dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición"*.

Que, en ese orden de ideas, no corresponde a la Administración rehacer la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 133-2022-GRA/GRTPE, de fecha 16 de noviembre del 2022 y de sus anexos, por cuanto se encuentra debidamente notificada y en consecuencia no opera la suspensión de los plazos.

Que, finalmente hacer presente al administrado que de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: *"(...) Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. (...)"*.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2022-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESESTIMAR el pedido del escrito con Registro N° 5188204, de fecha 21 de noviembre del 2022, presentado por el administrado Jaime Gaspar Vargas Torres.

ARTICULO SEGUNDO: VALIDAR la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 133-2022-GRA/GRTPE de fecha 16 de noviembre del 2022 en la dirección de Urb. Cabaña María N-1, Segunda Etapa cercado, y la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 133-2022-GRA/GRTPE de fecha 17 de noviembre del 2022 en la dirección Urb. Los Rosales E-1, Dpto. B-1, cercado, Arequipa y sus anexos con Oficios N° 001805-2022-GRA/GRTPE y N° 1806-2022-GRA/GRTPE, ambos de fecha 17 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial y sus antecedentes sea puesta en conocimiento del administrado Jaime Gaspar Vargas Torres.





Resolución Gerencial Regional

N° 137-2022-GRA/GRTPE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**
Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo